

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 24 de Noviembre de 1895.*)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Vich, de los cuales resulta:

Que por Real orden de 30 de Septiembre de 1863 se otorgó a favor de D. José Calles y Puigrebi una concesion para el aprovecha-

miento de aguas del río Ter, cuya concesion fué transferida a los Sres. Lindren Almuda y Socios en 18 de Mayo de 1873, con las modificaciones y prórrogas por estos obtenidas, siendo aprobada la transferencia en 23 de Abril de 1894; que la citada concesion tenia por objeto aprovechar las aguas del mencionado río en los términos municipales de Oris Sardená y San Vicente de Torrello con destino a fuerza motriz de una fábrica de hilados y torcidos, que en virtud de Real orden de 9 de Junio de 1886 y de instancia de D. Juan Fleichig, Administrador gerente de la Sociedad Nuevas Hilaturas del Ter, se instruía por la Administracion y como órgano de la misma por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, expediente de deslinde y apeo del cauce del río en los terrenos inmediatos a las obras construidas para dar movimiento a la fábrica que estaba a punto de concluir en término de San Vicente de Torrello:

Que según afirma el Gobernador en comunicacion dirigida a la Comision provincial, los hechos anteriormente relatados y expuestos por la Sociedad anónima Nuevas Hilaturas

del Ter en instancia de 18 de Septiembre de 1894 eran ciertos, y que se estaba practicando por la Jefatura de Obras públicas de la provincia el deslinde del río Ter en el punto que motivaba la cuestion objeto del interdicto de que despues se hará mérito:

Que á consecuencia de las obras ejecutadas para la concesion antes referida, el Procurador D. José Subirach, en nombre de D. Ramon Compte y D. Cristóbal Villademat, presentó escrito al Juzgado en 22 de Agosto de 1894, promoviendo un interdicto de retener y en parte de recobrar contra la Sociedad anónima ya citada Nuevas Hilaturas del Ter, con la súplica de que se acordase: primero, que inmediatamente se repusiera á los demandantes en la cabal posesion de los terrenos conocidos por la Panallereda de la Mambla, condenando en su consecuencia á la Sociedad demandada á rellenar la zanja abierta en ellos, á quitar las estacas plantadas en los mismos, á reconstruir el cordón de piedras que como obra de defensa existía en uno de sus extremos, y en general á restituir en ellos las cosas al ser y estado que tenían antes de comenzarse las obras; segundo, que se mantuviese á los demandantes en la posesion de los propios terrenos, y al efecto se requiriese á la Sociedad demandada se abstuviera de los actos referidos de pasar sus operarios y sus carros y caballerías por los dichos terrenos, de maltratar los árboles plantados en la misma finca y en general de todo acto que perturbase á los demandantes en la posesion de aquellos terrenos ó manifestara intencion de perturbarles, bajo el apercibimiento que correspondiese con arreglo á derecho; y tercero, que se condenara á la Sociedad Nuevas Hilaturas del Ter al pago de todas las costas del interdicto y de todos los daños y perjuicios ocasionados.

Que sustanciado el interdicto, antes de que el Juez dictara sentencia, el Gobernador de la provincia, á instancia del Administrador general de la Sociedad anónima Nuevas Hilaturas del Ter, y de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose: en que era de la exclusiva competencia de la Administracion acordar y ejecutar la demarcacion, apeo y deslinde de cuanto pertenece al dominio público en virtud de las prescripciones de la ley de Aguas de 13 de Ju-

lio de 1879, consignadas en sus artículos 248 y 254; en que desde el momento en que se había promovido el oportuno expediente para verificar el deslinde de los terrenos objeto del interdicto, á fin de determinar cuáles eran los que pertenecían al dominio público, y por consiguiente cuáles eran de propiedad privada, no cabía, mientras no se hubiese verificado aquella operacion, que los Tribunales de justicia interviniesen en el asunto mediante resoluciones que habrían de afectar al estado de cosas existente; en que el Juzgado, al admitir y tramitar el interdicto, invadía las atribuciones de la Administracion, ya en ejercicio, en virtud de haberse promovido el expediente de deslinde, toda vez que venía á entender de una cuestion que la ley somete á la propia Administracion, cual es la de deslindar el terreno de dominio público de los del dominio privado; en que no obstante lo expuesto, respecto á la competencia de los Tribunales en las cuestiones de propiedad y posesion que preceptúan los citados artículos, no se trataba de declarar la propiedad de los terrenos en cuestion, ni tampoco la posesion fundada en títulos legítimos, sino tan sólo de fijar el carácter de los terrenos de que se trataba, contra cuya resolucion podían reclamar en su caso los interesados en el correspondiente juicio declarativo; en que cuanto se dejaba expuesto se hallaba confirmado por la jurisprudencia en varias superiores disposiciones, entre ellas, la sentencia de 28 ó 23 de Diciembre de 1873, en la cual se consigna que á la Administracion corresponde conocer y decidir en materia de aprovechamiento de aguas y de la posesion actual, quedando reservado á los Tribunales ordinarios las cuestiones de posesion plena y de propiedad; en que asimismo apoyaban lo antes consignado varios Reales decretos de los que aparece que la Administracion, al autorizar obras en terrenos que suponga en dominio público, adopta una providencia legítima que no puede ser impugnada por la vía de interdicto, y en el caso de estimarse estos precedentes, la resolucion que en el interdicto recayera no podía menos de contrariar una providencia administrativa, no obstante lo cual, podían los actores en el interdicto hacer valer los derechos de que se creyeran asistidos en el correspondiente juicio plenario,

ó en la vía contencioso administrativa, compitiendo, además, á la Administracion decidir si la Sociedad recurrente, al practicar los trabajos que habían motivado el interdicto, se había excedido en el uso de la concesion que disfruta, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Julio de 1884; en que resolvía de un modo absoluto la cuestion lo declarado en un caso igual al de que se trataba en el Real decreto de 1.º de Julio de 1885, en el que se expresa que, existiendo dudas acerca de los limites del aboco de un río, á la Administracion corresponde verificar el apeo y deslinde; y que si con las obras ejecutadas se habían vulnerado derechos de propiedad y posesion, podía el interesado reclamar ante los Tribunales ordinarios en la vía que procediera, pero nunca por la del interdicto:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que según el art. 31 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, se entiende por riberas las fajas laterales de los álveos de los ríos comprendidos entre el nivel de sus bajas aguas y el que éstas alcancen en sus mayores avenidas ordinarias, por lo que los terrenos de la Panallereda de la Mambra en que se habían practicado los actos objeto del interdicto, cualquiera que fuese la linea en que en ellos asciendan las aguas en la mayores avenidas ordinarias, era incuestionable cuando menos el concepto de riberas, ya que no llegase aquellos al nivel de las bajas aguas; que si bien á la Administracion corresponde acordar y ejecutar la demarcacion, apeo y deslinde de cuanto pertenece al dominio público, en virtud de las prescripciones de la vigente ley de Aguas, esto es, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales respecto á las cuestiones de propiedad y posesion; que en virtud de lo establecido en la propia ley de Aguas, compete á los Tribunales que ejercen la jurisdiccion civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio y posesion de las riberas; que la cuestion que en el interdicto se debatía versaba sobre posesion de las riberas del río Ter, y, por tanto, su conocimiento correspondía á aquel Juzgado; que el interdicto de que se trataba solo tenía por objeto la conservacion del estado posesorio en que se halla un particular, y sólo se dirige contra obras prac-

ticadas en terreno que se decía ser de propiedad privada, y, por consiguiente, su conocimiento competía al Juzgado, con tanto más motivo cuanto que aquel estado posesorio no podía ser alterado por actos de la Administracion, que el hecho de que la Administracion, en uso de sus atribuciones, practicara un deslinde en el cauce del río Ter, en el punto en cuestion, no impedía que el Juzgado conociese del interdicto y pronunciase en él la resolucion que estimara justa, toda vez que las atribuciones son independientes entre sí:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, desistió de su requerimiento al Juzgado, y apelada esta providencia por la Sociedad Nuevas Hilaturas del Ter, fué revocada por Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, ordenando al Gobernador insistiera en su competencia, y hecho así por la citada autoridad gubernativa, ha resultado de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º, art. 254 de la ley de aguas, según el cual, compete á los Tribunales que ejercen la jurisdiccion civil las cuestiones relativas al dominio de las playas, álveos ó cauces de los ríos y al dominio y posesion de las riberas, sin perjuicio de la competencia de la Administracion para demarcar, apeo y desliendar lo perteneciente al dominio público.

Visto el art. 252 de la propia ley, que dispone que contra las providencias dictadas por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia; únicamente podrán estos conocer á instancia de parte cuando en los casos de expropiacion forzosa, prescriptos por esta ley, no hubiere precedido al desahucio la correspondiente indemnizacion:

Visto el art. 248 de la misma ley, que en sus números 2.º y 4.º dice: que corresponde al Ministro de Fomento, como encargado de la ejecucion y aplicacion de la presente ley, conceder por sí ó por medio de las Autoridades que del mismo dependan los aprovechamientos que son objeto de la presente ley, siempre que por disposicion expresa de ésta no corresponda su concesion á otras Autoridades ó al Poder legislativo, acor-

dar y ejecutar la demarcacion, apeo y deslinde de cuanto pertenece al dominio público en virtud de las prescripciones de esta ley, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales respecto á las cuestiones de propiedad y posesion:

Considerando:

1.º Que la presenta contienda de competencia se ha suscitado con motivo de las obras ejecutadas por la Sociedad Nuevas Hilaturas del Ter para utilizar la concesion hecha de las aguas del río Ter como fuerza motriz destinada á la industria, y el consiguiente interdicto de retener y en parte de recobrar promovido por D. Ramón Compte y D. Cristobal Villademat, por creerse despojado de un terreno de que se dicen propietarios:

2.º Que es atribucion exclusiva de la Administracion otorgar el aprovechamiento de las aguas públicas, y hecha por la misma la concesion de las del río Ter existe una providencia legítima de la Administracion que no puede ser contraria por la vía de interdicto:

3.º Que á mayor abundamiento, incoado el oportuno expediente y mandado por la Administracion practicar en el punto, objeto de la cuestion, el deslinde y apeo del cauce ó álveo del río Ter y de los terrenos de dominio público, es tambien este extremo de la exclusiva competencia de la Administracion, con arreglo á la ley, y las providencias que en tal expediente hubiera dictado dentro del círculo de sus atribuciones, podrian ser contrarias contra lo prevenido en las disposiciones legales, por la vía del interdicto:

4.º Que á la Administracion corresponde determinar la extension y límites de las concesiones que ella otorgue y determinar asimismo hasta donde llega el álveo de los ríos y los terrenos de dominio público; y tratándose en el presente caso de determinar si el concesionario se excedió no de los límites de la concesion, y de determinar tambien si las obras ejecutadas por la Sociedad Nuevas Hilaturas del Ter para utilizar las aguas del río se encuentran ó no dentro del alveo del mismo, es indudable que el conocimiento de tales cuestiones corresponde á la Administracion:

5.º Que esto no obsta para que los que se crean perjudicados en sus derechos por las resoluciones administrativas puedan deducir

sus reclamaciones ante quien, y según lo que atendiendo á la naturaleza del asunto, dispongan las leyes, toda vez que no está atribuido tampoco á los Tribunales del fuero común el fijar la zona ó faja de terreno que determina lo que son riberas de los ríos, y solo en el caso de que estas hubieran sido deslindadas y fijadas por la Administracion, es cuando podrian invocarse los derechos que los particulares creyeran tener en ellos:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

(Gaceta del 14 de Noviembre de 1895.)

Seccion cuarta.

NÚM. 2.823.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚMERO 135.

Habiendo desaparecido en la noche del día 20 al 21 del actual de la casa parterna en San Roman de la Hornija, los hijos del vecino Luis Miguel Cuesta, cuyas señas son: Cesáreo Miguel García, edad 26 años, estatura regular, color moreno, barba poca, viste boina azul, chaqueta y pantalon de paño rayado, zapatos de becerro, lleva una manta negra y azul, le faltan la mayor parte de los dientes; Justo Miguel García, edad 18 años, estatura regular, color moreno, imberbe, viste boina azul, chaqueta y pantalon de paño negro, zapatos de becerro, lleva una manta á cuadros blancos y negros, pertenece al alistamiento venidero y no tiene cédula personal; en su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, practiquen activas diligencias para la busca y captura de ambos sujetos, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion del Sr. Alcalde de dicho San Roman para entregarlos á su padre que los reclama

Valladolid 23 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, *Barón de Alcahalí*.

Núm. 2.820.

CARRETERAS.

En conformidad á lo acordado por la Comision provincial en sesion de 19 del corriente, he tenido á bien señalar el día 7 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la conservacion del firme de las carreteras provinciales que se expresarán, con los tipos que á cada una de ellas se asignan; dicho acto tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion, bajo mi presidencia ó del Diputado provincial en quien delegue y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, en cuya Secretaria se hallarán de manifiesto los repectivos presupuestos y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las carreteras en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose despues á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios como fianza.

Carreteras á que se refiere el presente anuncio: De Rioseco á Villalba del Alcor, por el tipo de 999 pesetas 20 céntimos; de San Pedro de Latarce á la de Rioseco á Toro, por el de 998 pesetas 56 céntimos; de Rioseco á Palazuelo de Vedija, por el de 497 pesetas 94 céntimos; de Rioseco á Tamariz de Campos, por el de 497 pesetas 88 céntimos y de Peñafior á Bamba, por el de 497 pesetas 42 céntimos.

Valladolid 22 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, *Baron de Alcahalí.*

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal número.... de.... clase, expedida en.... con fecha....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 25 de Noviembre último, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera provincial de....., se compromete ejecutar di-

chos acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 872.

MONTES PÚBLICOS.

El día 20 del próximo Diciembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Hornillos y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la corta de cincuenta pinos en el monte titulado Tajon, perteneciente al pueblo de Hornillos, bajo el tipo de 100 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, *Baron de Alcahalí.*

Talon núm. 866.

El día 21 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Llano de Olmedo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la corta de doscientos pinos en el monte titulado Navazo Grande, perteneciente al pueblo de Llano de Olmedo, bajo el tipo de 250 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, *Baron de Alcahalí.*

Talon núm. 867.

El día 23 de Diciembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Pedrajas de San Esteban y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la corta de cien pinos en el monte titulado Comun de Villa, perteneciente al pueblo de Pedrajas de San Esteban, bajo el tipo de 300 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha

de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 21 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

Talon núm. 868.

El día 24 de Diciembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Olmedo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la corta de novecientos ochenta pinos en el monte titulado Cañamon, perteneciente al pueblo de Olmedo, bajo el tipo de 245 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 21 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

Talon núm. 869.

El día 24 de Diciembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Olmedo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la corta de doscientos pinos en el monte titulado Los Estados, perteneciente al pueblo de Olmedo, bajo el tipo de 400 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 21 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

Talon núm. 870.

El día 4 de Diciembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de La Pedraja de Portillo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta cuarta y última para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma en los montes titulados Corbejon y Quemados, Tamarizo Nuevo y Tamarizo Viejo, pertenecientes al pueblo de Portillo, bajo el tipo de 55 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condi-

ciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

El día 5 de Diciembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Pesquera de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta cuarta y última para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Landerrea, perteneciente al pueblo de Pesquera de Duero, bajo el tipo de 450 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

El día 4 del próximo Diciembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Bocos y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta cuarta y última para el aprovechamiento del fruto de pino en el monte titulado La Vega, perteneciente al pueblo de Bocos, bajo el tipo de 30 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 19 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

El día 4 de Diciembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Traspinedo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de la corta de leñas comprendidas dentro del sitio del fuego último, en el monte titulado Robledal, perteneciente al pueblo de Traspinedo, bajo el tipo de 25 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 22 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, Baron de Alcahalí.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 27 del corriente hasta el 10 de Diciembre próximo, ambos inclusivos, se abra el pago de las mensualidades de Septiembre y Octubre últimos á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las interesadas, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las mismas.

Valladolid 19 de Noviembre de 1895.—El Ordenador de pagos, *Luis Moyano*.

Num. 2.818.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

TIMBRE DEL ESTADO.

CIRCULAR.

Por la Delegacion del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos se me participa con fecha 16 del actual, que la Compañía Arrendataria ha nombrado Inspectores de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, á los individuos siguientes:

- D. Ramon Flores
 » Jesús María Cantero
 » Valentin Z. G. de Vega
 » Esteban Molpeceres
 » Nemesio Rivon
 » Luis Badiola
 » Bruno Bedoya
 » Estanislao de la Cal
 » Manuel Lopez

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Valladolid 20 de Noviembre de 1895.—*Enrique Barrera*.

Núm. 2.821.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1895 á 1896.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	391	94
Id. de caminos vecinales.	218	09
Id. de fuentes y cañerías.	27	10
Reparacion en el Mercado del Val..	15	74
Id. de los bodegones de los Mostenses.	33	10
Desmante de la casa núm. 41 de la calle de la Mantería.	60	59
TOTAL JORNALES.	746	56

Valladolid 16 de Noviembre de 1895.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon*.

Num. 2.822.

Ayuntamiento constitucional de Muriel.

Terminado por la Junta del ramo el repartimiento por el déficit del impuesto de consumos de este Distrito municipal para el año económico corriente de 1895-96, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, los que formularán en dicho período las reclamaciones de agravio que les asistan y pasado dicho término serán desestimadas las que se presenten despues.

Lo que se hace público á los efectos de reglamento para que ningun contribuyente alegue ignorancia.

Muriel 19 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, *Pedro Gimenez*.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Noviembre de 1895.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INCRIT ^{OS} .						Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
11	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
12	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4
13	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	2
14	1	2	3	"	2	2	5	"	"	"	1	"	1	6
15	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	3
16	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	2
17	"	"	"	1	2	3	3	"	"	"	"	"	"	3
18	2	"	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	3
19	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
20	"	"	"	2	"	2	2	"	"	"	"	"	"	2
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.	11	6	17	6	5	11	28	"	"	"	1	"	1	29

Valladolid 21 de Noviembre de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Noviembre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRA J.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12	2	2	"	4	1	"	"	1	5
13	"	2	"	2	1	1	1	3	5
14	2	1	"	3	1	"	"	1	4
15	"	2	"	2	"	"	1	1	3
16	1	"	"	1	1	"	"	1	2
17	2	"	"	2	4	"	1	5	7
18	1	"	"	1	"	"	"	"	1
19	2	3	"	5	1	1	"	2	7
20	1	"	1	2	3	"	"	3	5
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.....	11	10	1	22	12	2	3	17	39

Valladolid 21 de Noviembre de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.